

QUESTIONS AND ANSWERS

Extensión del Estado de Protección Temporal (TPS) para Hondureños y Nicaraguenses

El Estado de Protección Temporal (TPS) es un estado migratorio provisional otorgado a los nacionales elegibles de países designados que están sufriendo las consecuencias de un conflicto interno armado, un desastre natural u otras condiciones extraordinarias temporales. Durante el período en que el Departamento de Seguridad Nacional ha designado un país bajo el programa TPS, los beneficiarios no estarán autorizados a viajar fuera de los Estados Unidos de América y podrán obtener un permiso de trabajo.

De cualquier forma, TPS no llevará a un estado de Residencia Permanente. Cuando el Departamento termine la designación de un país bajo TPS, los beneficiarios volverán al estado que haya tenido previo al TPS, o cualquier otro estado que haya adquirido durante estuviese registrado bajo TPS.

P. Quién es elegible para re-registrarse durante la extensión de 18 de TPS?

R. Una persona que sea ciudadana(o) de Honduras o Nicaragua, (o en el caso de un extranjero sin nacionalidad, una persona que haya residido habitualmente en Honduras o Nicaragua), puede re-registrarse para la extensión de 18 meses de TPS y para la extensión del permiso de trabajo. El Re-registro está limitado a personas que se registraron durante el período inicial de TPS que finalizó el 20 de Agosto de 1999, o quienes se registraron después de esa fecha bajo la provisión de inscripción tardía, y a quienes se re-registraron durante las extensiones de 12 meses adicionales. Aquellos que nunca se registraron para TPS podrían ser elegibles bajo esta extensión como inscripción tardía, de la manera descrita en el siguiente inciso. Aquellos que hayan sido convictos en los Estados Unidos de América por un crimen, o dos o más delitos cometidos dentro de este país, no serán elegibles bajo TPS. Igualmente, aquellos individuos sujetos a ciertas personas con asuntos criminales o de seguridad relacionadas al asilo son inelegibles para el TPS.

P. Cómo me re-registro para la extensión del TPS?

R. Si a Usted le ha sido otorgado el TPS anteriormente a través del Programa de TPS para Hondureños y Nicaraguenses, su estado de TPS expira el 5 de Julio de 2003. Aquellas personas a quienes se les ha otorgado el TPS bajo el programa para hondureños y nicaraguenses, podrán re-registrarse durante el período de 60 días de re-registro que inicia el 5 de Mayo de 2003, y termina el 7 de Julio de 2003, remitiendo lo siguiente:

- Una aplicación para el Estado de Protección Temporal, Formulario I-821
- Una aplicación para la Autorización de Empleo (permiso de trabajo), Formulario I-765

- Dos fotografías (tamaño 1 ½" x 1 ½") Las formularios que sean remitidos sin los pagos requeridos, donde se aplique, y/o sin las fotografías serán devueltos.

Los solicitantes que apliquen para la extensión de sus beneficios de TPS no necesitarán remitir nuevas huellas digitales, y por consiguiente no deberán remitir los \$50 de honorarios para ello. De igual manera, al dar testimonio en la parte primera del formulario I-821, de que se mantienen los requisitos de elegibilidad vigentes, la persona que se re-inscribe no debe presentar la documentación justificante o las pruebas que se presentaron en 1999 con la primera designación. Cabe señalar que el Buró de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (BCIS), se reserva el derecho de solicitar información o documentación adicional sobre la base de caso por caso.

Cuotas: Los aplicantes para la re-registración **NO** deben de enviar pago de \$50 para el trámite del formulario I-821. Sí el aplicante solicita el permiso de trabajo, él o ella deberán de enviar el pago de \$120 junto con el formulario I-765. Un aplicante que no desee solicitar el permiso de trabajo no debe de enviar el pago de \$120, pero aun así debe de enviar el formulario I-765. El aplicante puede solicitar una exención de pago de acuerdo con las regulaciones.

De no enviarse las fotografías y las cuotas antes indicadas tendrá como resultado la denegación de aplicación a la re-registración.

P. Quien es elegible para aplicar a una inscripción tardía (por primera vez)?

R. Un extranjero se puede inscribir para el TPS como solicitante inicial tardío sí tal persona:

- Tiene la nacionalidad de Honduras o de Nicaragua (o si es un(a) extranjero(a) que no tenga nacionalidad y que su último lugar de residencia habitual haya sido Honduras o Nicaragua);
- Ha estado física y continuamente presente en los Estados Unidos desde el 5 de enero de 1999;
- Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 30 de diciembre de 1998;
- Ha residido en los Estados Unidos antes del 30 de Diciembre de 1998 y ha residido continuamente en los Estados Unidos hasta el presente.
- Es admisible como inmigrante, excepto en la forma como se contempla bajo el estatuto 8 CFR 244.3; y
- No es inelegible para el TPS bajo el estatuto 8 CFR 244.4 (criminal and security-related bars).

Adicionalmente, la persona que solicita el registro inicial tardío debe demostrar que durante el período inicial de inscripción del 5 de enero de 1999 al 20 de agosto de 1999:

- Era no-inmigrante o se le había concedido un estado de salida voluntaria o cualquier alivio de deportación,

- Había sometido solicitud para cambio de estatus, ajuste de estatus, asilo, salida voluntaria o cualquier alivio de deportación o cambio de estatus pendiente o sujeto a una mayor revisión o apelación,
- Era un convicto en libertad condicional o tenía pendiente una solicitud de libertad condicional.
- El (la) cónyuge o hijo (a) de un(a) extranjero(a) actualmente inscrito en el TPS puede solicitar el registro inicial tardío en cualquier momento sí el o ella es elegible y si lo era en el momento del período inicial de inscripción.

Una persona que solicita inscripción inicial tardía debe inscribirse dentro del período de 60 días inmediatamente después del vencimiento o terminación de las condiciones arriba descritas.

P. Cómo solicito la inscripción inicial tardía?

R. La persona que solicita el registro inicial tardío debe presentar un paquete de solicitud completo, incluyendo la documentación de apoyo y todos los pagos que apliquen, de acuerdo con las regulaciones. Además de los requisitos arriba descritos para la reinscripción bajo la extensión, la persona que solicita la inscripción inicial tardía debe hacer efectivo el pago de \$50 con el Formulario I-821 y, si tiene 14 o más años de edad hacer un pago de \$50 por huellas digitales. El solicitante puede pedir una exención del pago de acuerdo con las reglas establecidas.

P. A dónde puedo enviar la solicitud para la extensión del TPS o para inscripción inicial tardía?

R. Las aplicaciones deben de ser enviadas a los Centros de Servicios correspondientes. Si usted reside en Connecticut, Delaware, el Distrito de Columbia (Washington,DC), Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, Pennsylvania, Puerto Rico, Rhode Island, Vermont, Virginia, West Virginia o U.S. Virgin Islands, envíe su solicitud y los honorarios correspondientes por correo a la siguiente dirección:

**Vermont Service Center
Attn: TPS
75 Lower Welden Street
St. Albans, VT 05479**

Si usted vive en Arizona, California, Guam, Hawaii o Nevada, debe remitir su solicitud y pagos aplicables a:

**California Service Center
Attn: TPS
P.O. Box 10821
Laguna Niguel, CA 92607-0821**

Si usted vive en Alabama, Arkansas, Florida, Georgia, Kentucky, Louisiana, Mississippi, New Mexico, North Carolina, Oklahoma, South Carolina, Tennessee o Texas, debe remitir su solicitud y pagos aplicables a:

**Texas Service Center
P.O. Box 851804
Mesquite, TX 75185-1804**

Si usted vive en cualquier otra parte de los Estados Unidos, enviar su solicitud y pagos aplicables a:

**Nebraska Service Center
P.O. Box 87821
Lincoln, NE 68501-7821**

Favor no llegar a una oficina de distrito de BCIS. Las oficinas locales de BCIS no aceptan aplicaciones de TPS para hondureños y nicaraguenses. Sí los solicitantes van a las oficinas de distrito del BCIS, ellos serán instruidos de enviar su aplicación con el Centro de Servicio de BCIS que tenga jurisdicción de acuerdo al lugar de su residencia.

P. Cuanto durará la extensión del TPS?

R. La Extensión del TPS para hondureños y nicaraguenses es efectiva por 18 meses, del 5 de Julio 2003 al 5 de Enero del 2005.

P. Específicamente, cuáles factores fueron considerados para tomar la decisión de dar la extensión por 18 meses en el TPS para hondureños y nicaraguenses?

R. Después de revisar las condiciones del país y consultar con las agencias gubernamentales apropiadas, el Departamento de Estado y BCIS han determinado que Honduras y Nicaragua continúan bajo condiciones que están en las designaciones del TPS. Una combinación de adversidad en factores ambientales y económicos han agravado la habilidad de Honduras y Nicaragua para reponerse, adecuadamente, de la devastación del Huracán Mitch. Una prolongada sequía, así como una inundación provocada por Huracán Michelle han comprometido la seguridad alimentaria e interrumpido los esfuerzos de reconstrucción en ambos países. Por consiguiente, las designaciones del TPS de Honduras y Nicaragua para el TPS han sido extendidas.

P. Podrán los nacionales hondureños y nicaraguenses que están protegidos por el TPS, viajar fuera del país durante el período que dura el TPS?

R. Todos aquellos que estén beneficiados por el TPS deben de recibir, antes de salir del país, un permiso para entrar de regreso a Estados Unidos. Este permiso adelantado se llama “ Advance Parole” y puede obtenerse aplicando a la forma I-131 con el BCIS. El NO obtener este permiso adelantado antes de salir del país puede resultar en la pérdida de su TPS y/o la institución o recalendarización de procedimiento de deportación.

P. En dónde puedo obtener las formas e información adicional ?

R. La información concerniente al programa TPS está disponible en el sitio de Internet del BCIS www.bcis.gov o en el Centro Nacional de Servicio al Cliente de BCIS en el 1-800-870-5283. Los aplicantes pueden obtener los formularios del sitio de Internet de BCIS o contactando la línea telefónica para formularios en el 1-800-870-3676.

P. Si yo ingresé a Estados Unidos después de Diciembre 30,1998, puedo calificar para los beneficios del TPS?

R. No. Esta extensión no cambia las fechas requeridas de residencia continua ni de la presencia física dentro de Estados Unidos. Para ser elegible, nicaraguenses y hondureños deben de haber residido de forma continua en los Estados Unidos desde Diciembre 30 de 1998 y haber permanecido físicamente de forma continua dentro del país desde el 5 de Enero de 1999. Sin embargo, el registro inicial tardío es posible bajo ciertas circunstancias. (Ver arriba)

P. Qué pasa si mi empleador tiene preguntas referentes a la extensión automática de mi documento de autorización de empleo a Diciembre 5 de 2003?

R. BCIS recuerda a los empleadores que las leyes prohibiendo la practica de empleo injusto de inmigrantes continúan aplicables con todo el peso de la Ley. Empleadores con inquietudes pueden contactar a la oficina del Buró de enlace empresarial al 1-800-357-2099 o a la Oficina de Consejería Especial (OSC) para practicas de empleo relacionados con abusos de inmigración al 1-800-255-8155. La línea telefónica de OSC para empleados es 1-800-255-7688.

-BCIS-